

TRIBUTOS ECOLÓGICOS: ANÁLISIS CONTABLE

Martín Zamora, M^a. Pilar

zamora@uhu.es

Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones
Universidad de Huelva

Jurado Martín, José Antonio

jose.jurado@decd.uhu.es

Departamento de Economía Financiera, Contabilidad y Dirección de Operaciones
Universidad de Huelva

Cuando los mecanismos tendentes a compatibilizar el crecimiento económico con el respeto al medio ambiente son impuestos por las administraciones públicas logran mejores resultados que si proceden de entidades privadas, dado que dichas medidas obligan, al menos, aquellos que causan de manera directa daños en el entorno natural en el que operan.

En este contexto, destacan los denominados tributos ecológicos siendo, quizás, la Comunidad Autónoma Andaluza pionera en España en la implantación de este tipo de gravámenes sobre la actividad empresarial. Al respecto, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas aplicables en la Comunidad Autónoma Andaluza, en aras a proteger y defender el medio ambiente, incorpora al sistema tributario al que están sujetas las personas físicas y jurídicas con domicilio en dicha comunidad un conjunto de tributos ecológicos que despliegan sus efectos en dos planos diferenciados: por un lado, la prevención y, por otro, la restauración de los daños causados en el entorno natural. En este sentido, crea cuatro impuestos y una tasa cuya finalidad es estimular e incentivar comportamientos más respetuosos con el medio ambiente, a saber:

- Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera
- Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales
- Impuesto sobre depósito de residuos radioactivos
- Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos
- Tasa por servicios administrativos en materia de protección ambiental

Por otra parte, la tasa para la prevención y control de la contaminación, existente con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es objeto de modificación para adecuarla a los objetivos de protección medioambiental perseguidos.

No obstante, esta norma no sólo tiene una finalidad recaudatoria –“quien contamina, paga”- sino que persigue la restauración del entorno natural dado que la recaudación proporcionada por estos mecanismos se destinará a la compensación del impacto en los recursos naturales originados por el comportamiento empresarial.

Ahora bien, la realización de las actividades incluidas en los hechos imponibles de los tributos ecológicos implantados repercutirá en la contabilidad empresarial. Así, las empresas afectadas deberán reflejar en sus cuentas anuales el efecto tributario derivado del desarrollo de aquellas actividades que, desde el punto de vista de esta Ley, se consideran altamente contaminantes del medio ambiente.

En este trabajo, planteamos el registro y valoración de estas nuevas figuras impositivas así como la información a incluir sobre los mismos en las cuentas anuales.

Palabras clave: contabilidad medioambiental, contabilidad fiscal, impuestos ecológicos, contabilidad de gestión.